

385R2877

Nº L 277/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

17. 10. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 2877/85 DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 1985

que modifica por vigesimo séptima vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 por el que se establece la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden emanar adjudicaciones en el sector de la leche y los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1298/85 ⁽²⁾ y, en particular el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2210/85 ⁽⁴⁾, ha establecido la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden emanar adjudicaciones en el sector de la leche y los productos lácteos;

Considerando que, habida cuenta de los datos más recientes de que dispone la Comisión en materia de prácticas comerciales seguidas por los países importadores afectados y del carácter oficial de los organismos de que se trata, es conveniente modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81, la lista de los organismos emisores se completará con el organismo siguiente que se incluirá en ella según el orden alfabético de los países importadores:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
Venezuela	INDULAC Colinas de California Esq. Avdas San Francisco y Palmarito, Edificio Indulac — Apdo 1546, Caracas 10107 a, Venezuela

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 204 de 2. 8. 1985, p. 33.